

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE REUTILIZACIÓN SOSTENIBLE DEL AGUA (ASERSA)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.

Con la denominación de “Asociación Española de Reutilización Sostenible del Agua” (ASERSA) y la finalidad de participar en proyectos de interés público relacionados con la reutilización del agua, se constituye en la ciudad de Madrid, el día 5 de marzo, de 2008, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

La Asociación está inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior con el número 591.126 desde el 24 de julio de 2008.

Artículo 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

La Asociación carece de ánimo de lucro. Ello no obstante, podrá realizar actividades lucrativas, en las que los ingresos sean superiores a los gastos, en cuyo caso los beneficios se dedicarán íntegramente a los fines asociativos, sin que puedan repartirse entre los socios o convertirse en prestaciones económicas en su favor, aplicándose lo dispuesto en el artículo 39º.

Artículo 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en la Avenida de la Zarzuela, número 107 de la localidad de Rivas Vaciamadrid, (CP 28523), tras el cambio de domicilio social aprobado por

unanimidad por la Asamblea General de ASERSA convocada al efecto el día 26 de mayo de 2015 y su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones por resolución de la Subdirectora General Adjunta de Asociaciones, Archivos y Documentación del 8 de septiembre de 2015.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto. Dicho acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4º.- AMBITO DE ACTUACIÓN.

El ámbito territorial de la Asociación comprende todo el territorio nacional. Podrá realizar actividades y participar en proyectos fuera de España cuando estén relacionados con sus fines estatutarios y resulten de interés para la Asociación.

Artículo 5º.- DURACIÓN.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6º.- FINES.

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a. Impulsar el uso eficiente de los recursos hídricos a través de la reutilización del agua a favor de un medio ambiente sostenible.
- b. Generar, contribuir a su generación y poner a disposición de los usuarios los conocimientos científicos y los medios técnicos necesarios para una reutilización óptima del agua.
- c. Fomentar la colaboración institucional para el desarrollo eficaz de las tecnologías relacionadas con la actividad de reutilización y regeneración de aguas.

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

- a. Divulgar la información y la aplicación de conocimientos científicos y empresariales y medios técnicos para la regeneración y la reutilización del agua.
- b. Cooperar con el Estado, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales y otras organizaciones públicas o privadas españolas, europeas o internacionales, para lograr una mayor reutilización del agua.
- c. Fomentar y contribuir a la gestión eficiente del agua mediante el uso de técnicas de reutilización de los recursos hídricos.

- d. Fomentar las actividades de investigación, desarrollo, innovación y transferencia tecnológica en relación con la reutilización del agua.
- e. Colaborar en el estudio y el control del cumplimiento de la normativa aplicable a la reutilización del agua, así como proponer iniciativas para la adaptación de las mismas al progreso científico y técnico.
- f. Promover la acreditación de tecnologías y operadores de procesos de regeneración.
- g. Contribuir a una mejor aplicación de la reutilización del agua donde pueda ser útil y en especial en los siguientes sectores: lucha contra la desertización y cambio climático; sostenibilidad ambiental; agricultura y reforestación; recarga de acuíferos; recuperación y mantenimiento de humedales; apoyo a la biodiversidad; usos urbanos e industriales, actividades de ocio, esparcimiento y turísticas intensivas en el uso del agua y cualesquiera otras relacionadas con ellas.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCION 1a

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General, que está integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y con las competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artículo 8º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS.

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de socios.

Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla, cuando así se le requiera.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para

que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que la haya presentado o en su defecto el primer firmante.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la misma, que irá suscrita por quien haya presentado la solicitud o por su primer firmante.

Artículo 9º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada por cualquier medio que acredite su recepción por el convocado con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea. Se dirigirá a la dirección de cada socio que conste en secretaría y deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de la Asamblea.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la expresada Secretaría.

Artículo 10º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el primer trimestre de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
2. Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la Memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la Gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.
6. Aprobación de las cuotas anuales ordinarias de la Asociación.
7. Ruegos y preguntas.

Artículo 11º- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

1. Modificación parcial o total de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Nombramiento de la Junta Directiva.
4. Disposición y Enajenación de Bienes.
5. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
6. Aprobación del cambio de domicilio.
7. Mociones de censura o confianza.
8. Aprobación de las eventuales cuotas extraordinarias de la Asociación.
9. Otros asuntos que conlleven responsabilidades económicas o jurídicas.

Artículo 12º.- QUÓRUM.

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurran a ellas, presentes o representados, 1/3 de los asociados con derecho a voto; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados presentes o que hayan delegado su voto.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las delegaciones de voto habrán de constar ante el Sr. Secretario en el momento de inicio de la sesión.

Artículo 13º.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. El presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. El presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes y los que hayan delegado su voto, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

No obstante, requerirán una mayoría cualificada, consistente en la obtención de un número de votos afirmativos superior a 3/5 de las personas presentes y representadas por delegación, los acuerdos relativos a:

- a. Disolución de la Asociación,
- b. Modificación de los Estatutos y
- c. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d. Integración en otra asociación y

e. Mociones de censura.

Los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación requerirán el voto favorable de 2/3 de los socios presentes y representados por delegación.

Los acuerdos relativos a la integración en otra asociación y las mociones de censura requerirán mayoría cualificada de los socios presentes y que hayan delegado su voto, que se alcanzarán cuando los votos afirmativos superen los 3/5 de éstas.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los integrantes de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 14º.- DELEGACIONES DE VOTO.

La delegación de voto se producirá siempre entre socios y sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y del representado, y firmado y rubricado por ambos. Ningún socio podrá acumular delegaciones en número superior a 5.

SECCIÓN 2a

DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 15º.- JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación. Salvo las decisiones expresamente reservadas a la Asamblea General en estos estatutos, la Junta Directiva resolverá cuantas cuestiones requiera la atención de la Asociación, en los más amplios términos permitidos por el artículo 11 a) de la Ley 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación.

La duración máxima de los mandatos será de 4 años, pudiendo sus integrantes ser reelegidos indefinidamente.

Las personas que formarán parte de la Junta Directiva serán elegidas por la Asamblea General en número igual al de integrantes de la Junta Directiva. Una vez elegidos, los integrantes de la Junta Directiva votarán los cargos entre sí en su primera reunión.

Artículo 16º.- DE LOS CARGOS.

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un vocal-Tesorero y un mínimo de un vocal y un máximo de 4 vocales.

Hasta la reunión de la primera Asamblea General que decidirá lo procedente, la Junta Directiva de la Asociación contará con un único vocal, designado junto con sus demás integrantes en el Acta fundacional.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 17º.- ELECCIÓN.

Para ser componente de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y ser socio de la Asociación.

La presentación de candidaturas a la Junta Directiva requerirá una antigüedad mínima en la Asociación de 1 año natural completo.

Los integrantes de la Junta Directiva serán elegidos, entre todos los socios de la Asociación que cumplan la anterior condición, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.

Convocada la Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de 24 horas a la celebración de la Asamblea.

Cuando el número de candidaturas sea inferior al máximo de componentes de la Junta Directiva, la asamblea podrá decidir la aprobación de todas las candidaturas en conjunto.

Cada candidato dispondrá de un periodo igual de tiempo para la exposición y debate de su programa. Serán moderados por el Presidente saliente si no es candidato y en su defecto por uno de los vicepresidentes en las mismas condiciones, o el miembro de más edad entre los presentes que no haya presentado su candidatura.

La votación se realizará por escrito por el sistema de papeletas electorales y tendrá carácter secreto. Cada socio podrá votar hasta un número igual al máximo de componentes de la Junta Directiva (es decir, 8 miembros) establecido en el artículo 16. El recuento de votos y la proclamación de los candidatos electos se realizarán seguidamente en la misma sesión.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro integrante de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la primera Asamblea General que se convoque, ya sea ordinaria o extraordinaria.

Artículo 18º.- CESE DE LOS CARGOS.

Los integrantes de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c. Por resolución judicial.

- d. Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e. Por renuncia, aplicándose en este caso por el tiempo mínimo indispensable la continuación en funciones del apartado anterior.
- f. Por pérdida de una moción de censura o de una moción de confianza en la Asamblea extraordinaria convocada al efecto.
- g. Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 19º.- DEL PRESIDENTE.

El cargo de Presidente de la Asociación deberá recaer en un socio y sus funciones serán las siguientes:

- a. Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b. Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d. Ejercer las funciones que le deleguen las Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria.
- e. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- f. Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- g. Dirimir con su voto los empates.
- h. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- i. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 20º.- DEL VICEPRESIDENTE.

El cargo de Vicepresidente de la Asociación deberá recaer en un socio. Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación o asumir tareas específicas en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artículo 21º.- DEL SECRETARIO.

El cargo de Secretario de la asociación deberá recaer en un socio y sus funciones serán las siguientes:

- a. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b. Publicar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como remitir las citaciones a sus miembros.
- c. Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.
- d. Recibir los actos de comunicación de los integrantes de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e. Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f. Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g. Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- h. Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.
- i. La llevanza de un libro de actas de las sesiones celebradas.

Artículo 22º.- DEL TESORERO.

El cargo de Tesorero deberá recaer en un socio de la Asociación y sus funciones serán las siguientes:

- a. Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b. Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c. Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d. La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e. La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f. Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 23º.- DE LOS VOCALES.

Corresponde a los vocales:

- a. Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- b. Participar en el debate de las sesiones.
- c. Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d. Formular ruegos y preguntas.
- e. Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.
- f. Desarrollar las tareas que le sean encomendadas por el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea según los casos.

Artículo 24º.- APODERAMIENTOS.

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Artículo 25º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES.

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus integrantes requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente o del Vicepresidente, según lo dispuesto en el artículo 20, y del Secretario, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 8 del presente artículo 25.
2. La Junta Directiva se reunirá 4 veces al año y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus integrantes.
3. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha), se hará llegar de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 a todos los integrantes de la Junta con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13º para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.
5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los integrantes de la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.
8. Acuerdos de la Junta Directiva adoptados sin reunión. Cuando según el criterio de la presidencia o de dos de los miembros de la Junta Directiva concurren circunstancias que lo hagan necesario, los acuerdos de la misma podrán adoptarse mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. En estos casos se entenderá que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la Asociación y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos. El acuerdo adoptado por ese procedimiento únicamente se podrá considerar válido si entre el primero y el último voto no han transcurrido más de 10 días.

Artículo 26º.- COMPETENCIAS.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Confeccionar el Plan de Actividades.
- b. Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d. Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e. Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f. Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g. Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h. Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.
- i. Emitir todos los actos propios de la Asociación no reservados a ninguno de los demás órganos en estos estatutos.
- j. Aprobar la ejecución de gastos que supongan costes económicos cuya urgencia no permita resolver con una convocatoria de la Asamblea General, sin perjuicio de que ésta la refrende en la convocatoria inmediata.

Para la realización de determinadas actividades, la Junta podrá encargar a un asociado la realización de dichos trabajos que requieran especial complejidad y tiempo, sin perjuicio de que la Asamblea General lo refrende en la convocatoria inmediata.

Artículo 27º.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son obligaciones de los integrantes de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los integrantes de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubieron participado en su adopción.

Artículo 28º.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO.

Los integrantes de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCIÓN 3ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artículo 29º.- DE LAS ACTAS.

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará junto a cada resolución el resultado de la votación en su caso realizada y, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de 48 horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

4. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
5. Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 29º bis.- CELEBRACIÓN TELEMÁTICA DE REUNIONES.

Los órganos colegiados de la Asociación podrán reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación que garanticen la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

Artículo 30º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artículo 31º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física o jurídica, y estar interesada en los fines de la Asociación, tener experiencia acreditable en cuestiones relacionadas con la regeneración, la reutilización y la gestión del agua.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Las personas jurídicas requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente para acceder a la condición de socio, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector. Las personas jurídicas nombrarán un representante con poderes para actuar en nombre de las mismas, especialmente para expresar su opinión en los órganos asociativos y emitir su voto.

La Junta Directiva aceptará como socios a todas aquellas personas o instituciones que cumplan los anteriores requisitos, y oír a los interesados que a su juicio no los cumplan, resolviendo definitivamente tras la audiencia su admisión o no.

Artículo 32º.- CLASES DE SOCIOS.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a. Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b. Socios protectores, que serán las personas o entidades que deseen contribuir de forma extraordinaria al sostenimiento y desarrollo de la Asociación.
- c. Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- d. Socios de honor, los que por su reconocido prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General, a propuesta previa de la Junta Directiva.

Los socios protectores tienen derecho a registrar como socios a 3 personas físicas en la Asociación, cada una de las cuales actuará en representación de dicho socio - con los derechos y obligaciones reconocidos en los presentes Estatutos- mientras éste no comunique por escrito el cese o sustitución de la misma.

Artículo 33º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a. Por renuncia voluntaria del asociado, comunicada por escrito a la Junta Directiva
- b. Por impago de la cuota anual del asociado dentro del período comprendido entre el primer día del año y la celebración de la Asamblea General Ordinaria anual, previo un requerimiento final para que regularice su situación.
- c. Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente y el requerimiento final de regularización de la situación.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de 6 meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas.

Para la pérdida de la condición de socio por la causa establecida en el apartado c), será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Todo asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

Artículo 34º.- SUCESIÓN EN LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

La condición de asociado es intransmisible, inter vivos o mortis causa.

CAPITULO V DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 35º.- DERECHOS.

Son derechos de los socios:

- a. Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b. Ser informado acerca de la composición en cada momento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d. Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.
- e. Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
- f. Separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier tiempo.
- g. Asumir iniciativas para realizar por la Asociación proyectos específicos.
- h. Acreditar frente a terceros su condición de socio y las actividades que haya realizado a favor de la Asociación.

Artículo 36º.- OBLIGACIONES.

Son deberes de los socios:

- a. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

- b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio. En cuanto los socios protectores, cada uno de ellos paga una cuota que ampara las de sus tres representantes.
- c. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e. No utilizar la condición de socio para fines personales.
- f. Contribuir a las obligaciones económicas de todo tipo de la Asociación en la cuota parte correspondiente.

Artículo 37º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL.

Constituye el patrimonio fundacional inicial de la Asociación la cantidad de 600 euros, como resultado de la aportación por cada socio fundador de 100 euros.

CAPITULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 38º.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 39º.- FINANCIACIÓN.

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a. Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b. Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias y derramas.
- c. Transferencias de las Administraciones Públicas, de la Unión Europea o de cualquier otro organismo nacional o internacional.
- d. Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- e. Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- f. Los ingresos provenientes de sus actividades.
- g. Y cualquier otro medio legítimo.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, y al funcionamiento de la Asociación en el ejercicio de sus fines, sin que quepa en

ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o parejas de hecho, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 40º.- APORTACIONES DE LOS SOCIOS.

La aportación de los socios de forma ordinaria serán las cuotas anuales. Su cuantía será diferente según se trate de socios protectores, fundadores o de número. Dentro de la cuota de estos últimos se distinguirá una ordinaria para profesionales y una reducida para estudiantes. Los socios de honor no abonarán cuota alguna.

Las cuotas ordinarias las aprobará la Asamblea General e integrará las previsiones de ingresos por este concepto en los presupuestos anuales. Como criterios para la fijación de su cuantía se establecen los siguientes:

- a. Los socios protectores fijarán su aportación a través de un convenio con la Asociación con o sin compromiso por parte de ésta de actividades determinadas.
- b. Los socios fundadores abonarán una cuota mayor o igual que los socios de número profesionales, y éstos que los estudiantes.
- c. Las cuotas de los socios fundadores y de número se utilizará para la cobertura de los gastos generales ordinarios de la Asociación. Podrán ser revisadas cada 3 años en función de la variación del IPC. La de los socios protectores se revisará según lo establecido en el convenio.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias y derramas, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

Artículo 41º.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General.
3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
4. El Vocal-Tesorero llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 42º.- DISOLUCIÓN.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a. Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que se alcanzará cuando los votos afirmativos superen los 2/3 de éstas, en Asamblea General Extraordinaria.
- b. Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c. Por sentencia judicial firme.

Artículo 43º.- LIQUIDACIÓN.

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los integrantes de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c. Cobrar los créditos de la Asociación.
- d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e. Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades de derecho público.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Artículo 44º.- INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

La Junta Directiva procederá a interpretar el contenido de los presentes Estatutos en cuántos casos de duda surjan que no puedan ser resueltos por el secretario. En aquellos supuestos en

que sea necesaria abordar aspectos técnico-jurídicos podrá solicitar la asistencia letrada que estime necesaria.

La modificación estatutaria se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11º y 13º, formalizándose ulteriormente en los mismos términos que los estatutos originarios.

Disposición Adicional.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Disposición Derogatoria.

Se derogan los estatutos aprobados en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2012.

DILIGENCIA.

Los estatutos han sido redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto el día 10 de mayo de 2017.

En Barcelona, a 10 de mayo de 2017.

El Secretario

El Presidente

D. Juan Manuel Ortega
NIF: 00.139.610-T

D. Rafael Mujeriego Sahuquillo
NIF: 05.069.315-T